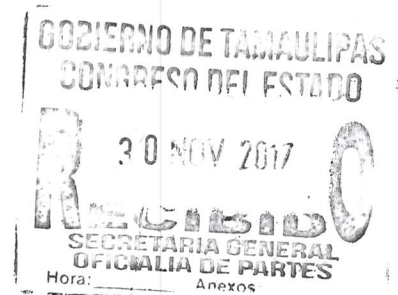




ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2016 de la Comisión
Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez,
Tamaulipas.

C. DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2017, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 fracción VI y 76 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 5 fracción XVIII, 10 fracción III, 11 fracción II, 17 apartado A fracción I inciso b), 25, 26 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, aplicable al caso, me permito remitir a esa Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Dictamen de Auditoría emitido con motivo de la fiscalización practicada a la entidad **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas** cuya información Contable, Presupuestaria y Programática de la gestión financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2016 no fue presentada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por tal motivo no fue integrada en el Tomo VII de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que en cumplimiento con el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, reformado el 6 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, así como a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable publicada el 6 de octubre de 2014, fue presentada a ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el día 28 de abril de 2017.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental con que cuenta el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para revisar y analizar las Cuentas Públicas que le son presentadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones, la función de fiscalización se sujeta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas



para el Estado de Tamaulipas, que señala debe ser ejercida conforme a los principios rectores de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de acuerdo a las normas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBJETIVO DE LA REVISIÓN

Fiscalizar la información contable, presupuestaria y programática, del ejercicio fiscal 2016 de la entidad sujeta de fiscalización, para comprobar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ALCANCE DE LA REVISIÓN

No fue posible realizar pruebas selectivas, considerando la naturaleza de las partidas y la importancia relativa, en virtud de que la entidad sujeta de fiscalización no presentó la información contable, presupuestaria y programática del ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria y justificativa original que respaldan los registros contables y presupuestarios, para constatar la comprobación y justificación de los registros del activo, pasivo, patrimonio, de las partidas de ingresos y egresos; incluyendo la recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones legales y contables, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas contables y lineamientos para el registro de las operaciones y la generación de información financiera gubernamental y de la Cuenta Pública emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuya veracidad de la información es responsabilidad de la administración del ente público.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

No se contó con los elementos suficientes que permitan evaluar la gestión financiera de la entidad sujeta de fiscalización, por lo que no fue posible:

- Fiscalizar los ingresos y egresos, la administración, custodia y aplicación de fondos, valores públicos y recursos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.



- Verificar si la gestión financiera se efectuó conforme a las disposiciones normativas, en la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- Comprobar si la recaudación, administración y aplicación de recursos públicos, los actos, contratos, convenios y concesiones se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios al patrimonio de la entidad sujeta de fiscalización.
- Verificar que los recursos públicos que hubiere recaudado, administrado o ejercido, lo haya realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables.
- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

La fiscalización y evaluación de las actividades financieras, se sustentan con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción IX, 4 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 11, 20, 21, 25, 26, 31 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas; 1, 2 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3°, 46, 51, 53, 54, 55, 65, 69 fracción V y 71 de la Ley de Gasto Público; 20, 22, 34, 35, 36, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 2 fracciones III, IV y V, 3, 4, 5, 17, 19 y 20 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; 1, 3 fracción II, 4, 6, 8, 35, 41 y 68 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; 21 fracción IX y 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 6 fracción IX, 25 fracción XII, 34 fracción III, 140, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 151 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 7, 8, 10, 11, 13, 18, 19 del decreto LXII-738 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de



Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2016, y disposiciones legales y normatividad aplicable a la entidad sujeta de fiscalización motivo de este Dictamen de Auditoría.

REVISIÓN AL CONTROL INTERNO.

No fue posible evaluar la efectividad del control interno de la entidad sujeta de fiscalización ya que la entidad no proporcionó el cuestionario de evaluación y la información que respalda la implementación y mantenimiento de su sistema de control interno.

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Respecto al cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental, éstos se expresan a través de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental y sustentan técnicamente el registro de las operaciones, así como la elaboración y presentación de estados financieros, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

Por lo tanto, los postulados sustancia económica, entes públicos, existencia permanente, revelación suficiente, importancia relativa, registro e integración presupuestaria, consolidación de la información financiera, devengo contable, valuación, dualidad económica y consistencia, cuyo cumplimiento y observancia no fue posible analizar durante el desarrollo de la fiscalización, ya que la entidad no presentó la información contable, presupuestaria y programática del ejercicio fiscal 2016, así como documentación comprobatoria y justificativa original que respaldan los registros de las operaciones contables y presupuestarias del ejercicio fiscal 2016.

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO

No fue posible verificar que la actuación de los órganos de gobierno, directivos, de vigilancia y servidores públicos se ajustara a la normatividad vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables a la entidad.

INFORMACIÓN FINANCIERA.

La generación de la información Contable, Presupuestaria y Programática del ejercicio fiscal 2016, es responsabilidad de la entidad sujeta de fiscalización, misma no fue remitida a la Secretaría de



Finanzas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, por lo que no fue incorporada al Tomo VII de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS.

No fue posible analizar y comprobar que la entidad se haya ajustado a lo dispuesto en su presupuesto de ingresos, en virtud de que no presentó la información contable, presupuestaria y programática, asimismo no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa original que respaldan los registros de las operaciones contables y presupuestarias del ejercicio 2016.

ANÁLISIS DE LOS EGRESOS.

No fue posible analizar y comprobar que la entidad se haya ajustado a lo dispuesto en su presupuesto de egresos, en virtud de que no presentó la información contable, presupuestaria y programática, asimismo no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa original que respaldan los registros de las operaciones contables y presupuestarias del ejercicio 2016.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO PRIMERO DEL PUNTO DE ACUERDO LXII-262

No fue posible verificar las acciones correspondientes para actualizar, corregir y depurar los saldos, correspondientes a los derechos a recibir efectivo o su equivalente presentados por el ente público dentro de sus registros contables, ya que la entidad no proporcionó evidencia que demuestre la implementación de dichas acciones.

OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Con fundamento en los artículos 55 fracciones I, II, III incisos a), b) y c), IV, y 56 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas en supletoriedad al artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, se tomó como referencia el ingreso recaudado del Estado Analítico de Ingresos del ejercicio fiscal 2015 para cuantificar el pliego de observaciones, mismo que formó parte de la Cuenta Pública consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del mencionado ejercicio, determinándose 2 observaciones, las cuales no fueron atendidas durante el



término establecido en el pliego de observaciones, conforme al artículo 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, quedando en trámite, mismas que podrían afectar al patrimonio de la entidad sujeta de fiscalización, determinándose probables daños y perjuicios por \$362,375. Asimismo, se emitió una recomendación la cual no fue atendida en el término establecido en la disposición legal antes mencionada.

OPINIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la entidad **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas**, no presenta razonablemente el resultado de la gestión financiera por el ejercicio fiscal 2016, conforme a lo mencionado en el apartado de Observaciones, Recomendaciones y Acciones promovidas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 27 de noviembre de 2017.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

ING. JORGE ESPINO ASCANIO



AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO

CEH / RALX / FJRD / EAR